



CANCILLERÍA

Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No. 446/18

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el propósito de cursar anexo y con destino a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, las contribuciones del Estado colombiano al cuestionario transmitido por la Relatora Especial acerca de la servidumbre doméstica.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 23 de mayo de 2018

A la Honorable  
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
Ginebra



**CUESTIONARIO ACERCA DE LA SERVIDUMBRE DOMÉSTICA**  
**Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,**  
**incluidas sus causas y consecuencias**

**Mayo 2018**

La respuesta al presente cuestionario consigna la información proporcionada por el Ministerio del Trabajo y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual fue compilada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En lo que respecta a los flujos migratorios de Colombia, es necesario mencionar que usualmente se presentan altos niveles de emigración de nacionales, particularmente en países desarrollados o altamente industrializados de renta alta. Sin embargo, teniendo en cuenta que la migración es un proceso dinámico que sugiere nuevos retos, recientemente, se ha incrementado el flujo de inmigrantes en el territorio nacional, lo que implica la formulación y ejecución de estrategias de coordinación y apoyo interinstitucional que permitan responder con efectividad y coherencia a la dinámica migratoria.

De otro lado, es pertinente ratificar que, de acuerdo al derecho a la igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución Política, los extranjeros en Colombia cuentan con las mismas garantías socio laborales de un nacional.

### **Flujo migratorio en Colombia**

Entre las acciones adelantadas por el Estado para brindar una mejor atención a la población migrante y trabajadores migratorios, se encuentran:

1. **Permiso Especial de Permanencia -PEP:** Se desarrolló el marco normativo<sup>1</sup> necesario para implementar el PEP a través del cual se autoriza a los nacionales venezolanos ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas actividades que desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.
2. **Tarjeta de Movilidad Fronteriza -TMF:** Creada mediante Resolución 1220 de 2016 como una autorización de tránsito fronterizo para permitir a los nacionales

---

<sup>1</sup> Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 "Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia"  
Resolución 1272 del 28 de julio de 2017 "Por la cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se establece el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos".  
Resolución 0740 del 05 de febrero de 2018 "Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de permanencia – PEP, creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia".  
Resolución 0361 del 06 de febrero de 2018 "Por la cual se implementa un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia – PEP establecido mediante Resolución 0740 del 05 de febrero de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores".

venezolanos residentes en zonas de frontera movilizarse, sin el ánimo de establecerse o domiciliarse en el país. La TMF únicamente sirve como soporte para acceder al sistema de seguridad social o de educación en el territorio colombiano si la institucionalidad competente así lo considera. Es importante señalar que, en atención a las medidas adoptadas para gestionar la migración venezolana, desde el 8 febrero de 2018 no se expidieron más TMF y solo ingresan al territorio nacional los ciudadanos venezolanos que cuenten con pasaporte o con la TMF tramitada antes de la referida fecha.

3. **Grupo Especial Migratorio – GEM:** En febrero de 2018 se creó el GEM integrado por Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. El GEM adelanta periódicamente procedimientos de control de la migración irregular; recuperación del espacio público; lucha contra el contrabando; y protección de derechos de NNA. Además, realiza controles viales y operativos de verificación migratoria en parques y centros comerciales.
4. **Acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC):** El Ministerio del Trabajo adelantó estas acciones con el objetivo de mitigar la subcontratación de nacionales venezolanos en territorio colombiano. Con corte a abril de 2018, se realizaron 701 acciones de (IVC) en todo el país, discriminadas así:

Acciones IVC	Cantidad
Visitas preventivas	411
Conciliaciones	51
Orientaciones Laborales	239
Total actuaciones en el país	701

**Fuente: Ministerio del Trabajo.**

De otro lado, frente a la caracterización de los trabajadores domésticos, se tiene que, para febrero de 2018 se registran 5.408 cotizantes a seguridad social con Permiso Especial de Permanencia – PEP (corte de base de datos de pila 15 abril 2018). De esta cifra, 5.296 cotizan en calidad de dependiente, 28 personas cotizan en calidad de empleado doméstico y el resto en otro tipo de cotizantes. No se registra información sobre cuántos son hombres o mujeres.

### **Disposiciones normativas**

A continuación, se relacionan las disposiciones normativas a nivel nacional en materia de garantías laborales y trabajadores domésticos.

### **Constitución Política de Colombia de 1991**

(...)

**Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

(...)

**Artículo 17.** *Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.*

(...)

**Artículo 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

(...)

**Artículo 100.** *Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.*

*Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.*

*Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.*

*(...)*”

**Ley 1595 de 2012** *“Por medio de la cual se aprueba el “CONVENIO SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, 2011 (NÚMERO 189)”, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2011”*

**Decreto 721 de 2013** *“Por medio del cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 21 de 1982 y se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al Sistema de Compensación Familiar.”*

A través de este Decreto se facilita la afiliación a Cajas de Compensación Familiar y se garantiza el goce de los respectivos derechos como cuotas de sostenimiento por personas a cargo, subsidio de vivienda, recreación y otros. Con esta medida se afiliaron a 111.155 trabajadores en diciembre 2017 a las cajas de compensación, respecto a enero de 2013 donde sólo había 8.400 personas afiliadas.

**Decreto 1072 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* que a su vez compila el Decreto 682 de 2014 *“Por el cual se establecen mecanismos de protección social para los colombianos migrantes y sus familias en Colombia”*. Contemplan garantías a los trabajadores migrantes.

**Ley 1788 de 2016** *“por medio del cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos”*. Esta Ley dio el reconocimiento e igualación del derecho a la prima de servicios de los trabajadores domésticos frente a otros trabajadores.

Adicionalmente, esta norma estableció una Mesa para el seguimiento e implementación del trabajo decente en el servicio doméstico, la cual está integrada por el Gobierno, los empleadores y las organizaciones de trabajadores y trabajadoras, que se reúne periódicamente y tiene como objetivo formular y desarrollar políticas públicas que promuevan el trabajo decente en el sector del trabajo doméstico remunerado, y en general hacer seguimiento a la implementación del Convenio 189 de la OIT.

### **Trabajadores Domésticos**

El Ministerio del Trabajo tiene como objetivo la difusión de los contenidos normativos que rigen a los empleados domésticos en todo el país, por conducto de la Red Nacional de Formalización Laboral, que hace presencia en las 34 Direcciones Territoriales del Trabajo que existen en el territorio nacional, y el fundamento de esa difusión consiste, precisamente, en concientizar a los trabajadores de su titularidad de derechos y de obligaciones, así como la importancia que tiene para el empleador la observancia de la normatividad que rige las relaciones laborales.

El inicio de esa difusión, y de esa sensibilización consiste, precisamente, en aclarar los conceptos implicados en el asunto comentado, y el primero de ellos consiste en tener claridad acerca de que la relación de prestación de servicio doméstico está regida por un contrato de trabajo, el cual causa derechos y obligaciones para el empleador y para el trabajador, dentro de los que se resaltan los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles, tales como el salario, las prestaciones sociales (prima de servicios, auxilio de cesantía, intereses a la cesantía, vacaciones, calzado y vestido de labor), la jornada máxima legal y los descansos obligatorios, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Subsidio Familiar).

Así pues, se distinguen las prestaciones sociales derivadas del contrato de trabajo, de los aportes al sistema general de seguridad social, y la labor del Ministerio consiste en la efectiva difusión de estos conceptos y de sus efectos prácticos, habida cuenta de que se ha podido verificar, como resultado del trabajo con la comunidad, que la afectación de derechos laborales no tiene su causa en la inexistencia de normatividad, sino que radica en el desconocimiento generalizado de esa normatividad, y de los mecanismos institucionales para exigir su observancia y su cumplimiento.

